

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1999.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA.
-**DEMANDANTE:** FANNY DOMÍNGUEZ DE SPATARO.
-**DEMANDADO:** JAIME ORTEGA CARRIZOSA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00285-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que no fue posible notificar al demandado en la dirección física que fuera señalada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020 (hoy numeral 10 de la Ley 2213 de 2022), ordenará el emplazamiento del mismo, designando, por economía procesal, al curador *ad-litem* que lo representará en caso de aquel demandado no comparezca a notificarse del auto admisorio que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JAIME ORTEGA CARRIZOSA con el fin de que el mismo comparezca a este Juzgado a notificarse del auto admisorio que fuera proferido dentro del presente proceso el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del auto admisorio y del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020 (hoy núm. 10 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: En caso de que no comparezca el antedicho demandado emplazado a notificarse del respectivo auto admisorio, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico ojl78@hotmail.com, en calidad de curador *ad-litem* del demandado JAIME ORTEGA CARRIZOSA.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA